

CONSTITUCION COMPANIA ELEKUNAK SOCIEDAD  
ANONIMA

OTORGADO POR: GUIDO MARCELO GUERRA BRAVO Y

OTRAS

00000-1

CUANTIA: US. 800.00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **NUEVE (9) DE ENERO DEL DOS MIL OCHO**, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen los señores: GUIDO MARCELO GUERRA BRAVO, soltero; MARTA BRAVO VIDAL, casada; MONICA PAOLA GUERRA BRAVO, casada, con disolución de la sociedad conyugal, según consta del documento adjunto, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

Constitución de Compañía Anónima, de conformidad con las cláusulas y Estatutos que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento y suscripción del presente contrato de constitución de la Compañía ELEKUNAK SOCIEDAD ANONIMA; los señores GUIDO MARCELO GUERRA BRAVO, de estado civil soltero, MARTA BRAVO VIDAL, casada y, MONICA PAOLA GUERRA BRAVO, casada, quien comparece con disolución de la sociedad conyugal, según se desprende de la copia certificada de la Inscripción de Matrimonio debidamente marginada en el Registro Civil, que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar.

**CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**

Los comparecientes, en su calidad de accionistas fundadores, en forma libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos, resuelven constituir la compañía anónima denominada ELEKUNAK SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, sus Estatutos Sociales y demás legislación pertinente.

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ELEKUNAK S. A. TITULO PRIMERO.**

**Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.**- La compañía se denominará "ELEKUNAK SOCIEDAD ANONIMA" y efectuará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.

**Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer oficinas o sucursales en cualquier lugar de la República o en el

exterior, previa resolución de la Junta General de accionistas.

**Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social: a) La realización de toda clase de proyectos de Ingeniería Eléctrica y Mecánica, Telecomunicaciones e Informática pudiendo abarcar una o más de las etapas que involucra la realización de esta clase de proyectos, esto es: desarrollo de anteproyectos, fiscalización, cálculo, diseño, fabricación y/o construcción, montajes, operación y mantenimiento electromecánico, relacionados con sectores residenciales, comerciales, industriales, agrícolas, públicos y otros afines; (b) La importación, exportación, arrendamiento, representación, comercialización, consignación, distribución, instalación, mantenimiento y reparación de equipos, productos/servicios electrónicos, eléctricos, hardware y software; c) Prestación de servicios profesionales para estudios, proyectos, asesorías, asistencia técnica, análisis de mercados nacionales y extranjeros en ramas relacionados con redes eléctricas, electrónicas, Telecomunicaciones e Informática; d) La compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y arrendar maquinarias, equipos, estructuras, partes, piezas, repuestos y accesorios relacionados con la industria electrónica, electromecánica, telecomunicaciones, informática y otras afines. e) La realización de actividades sobre cualquier red electrónica, así como el suministro de servicios de información, contenido, formación y capacitación. f) Comunicaciones. g) Desarrollo, implementación, integración e intermediación de software, hardware y servicios electrónicos en todos los campos de aplicación. i) Asesoramiento en gestión, desarrollo y mejoramiento empresarial. j) Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de sistemas informáticos. k) representación internacional como

00000 L

nacional en lo referente a marcas y patentes relacionadas. l) Selección, capacitación y adiestramiento de personal; desarrollando labores de asesoría, orientación, divulgación y promoción con el objeto de suministrar asistencia técnica y fomentar el mejoramiento del sector de la prestación y recepción de servicios eléctricos, electrónicos, telecomunicaciones e informática; n) La concertación de alianzas/convenios locales y/o internacionales para manejos de carácter comercial e industrial relativos al ramo de la electricidad, electrónica, telecomunicaciones e informática o) Desarrollar proyectos innovadores de índole comercial, cuya filosofía esta orientada hacia la utilización de avanzada tecnología y de última generación, con el objetivo fundamental de proveer soluciones, servicios y de negocios de alta tecnología eléctrica y electrónica. p) Diseñar, desarrollar y consolidar plataforma(s) para negocios de publicidad, comercio electrónico, comunicación y educación virtual. q) La comercialización de todo tipo de bienes, artículos y servicios mediante la vía electrónica. r) Dedicarse a las actividades de telemarketing, comercio electrónico, certificados de firmas electrónicas, negocios electrónicos, transmisión de información por medios electrónicos, y confidenciales; s) Explotar servicios finales y portadores de telecomunicaciones sean estos de voz, imagen o datos y servicios de valor agregado así como también de todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los antes mencionados, incluyendo la explotación de los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean estos alámbricos o inalámbricos, o vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrolle en el futuro t) Adquirir para sí, acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o civiles

constituidas o por constituirse. u) En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles que sean necesarios para la realización del objeto social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social.

**Artículo Cuarto.- ACTOS A EJECUTAR.-** Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles o de la naturaleza que fueren permitidos por las leyes ecuatorianas; representar o asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social; intervenir en licitaciones y concursos de oferta, públicos o privados; comprar, vender, permutar o arrendar y administrar bienes raíces en general; adquirir acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías de responsabilidad limitada legalmente constituídas.

**Artículo Quinto.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse de acuerdo con lo previsto en la Ley, previa resolución de la Junta General de Accionsitas.

**TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Artículo Sexto.- **DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con el que se constituye la compañía es de

OCHOCIENTOS <sup>800</sup> DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas Acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. El Capital se encuentra íntegramente suscrito en numerario y pagado en un veinte y cinco por ciento (25%) del valor

nominal de cada una de las acciones; de acuerdo al cuadro de integración de capital que consta a continuación:.....

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJES %
GUIDO MARCELO GUERRA BRAVO	320,00	80,00	240,00	320	40%
MONICA PAOLA GUERRA BRAVO	320,00	80,00	240,00	320	40%
MARTA BRAVO VIDAL	160,00	40,00	120,00	160	20%
<b>TOTAL</b>	<b>800,00</b>	<b>200,00</b>	<b>600,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

El Capital social pagado se deposita en la cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía, cuyo certificado otorgado por el Banco se protocoliza juntamente con la presente escritura. El saldo del capital social, los accionistas lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. **Artículo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Previa

resolución de la Junta General de accionistas, el capital de la compañía podrá ser aumentado, sujetándose en todo caso a las normas pertinentes de la Ley de Compañías. De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías, los accionsitas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.

**Artículo Octavo.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente de la Compañía y el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones.

Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas, y cada acción dará derecho a voto en proporción a su valor pagado. La compañía no emitirá los títulos de acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se emitirán a los accionistas certificados provisionales. En caso de pérdida de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. **Artículo Noveno.- DE LOS**

**ACCIONISTAS.-** Los accionistas de la compañía, por el hecho de suscribir o adquirir acciones en el capital de la misma, asumen los derechos y obligaciones que les confiere la Ley, y se sujetarán a las normas establecidas en el Estatuto. Son derechos fundamentales de los accionistas, entre otros, los determinados en el artículo doscientos siete y siguientes de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-**

**TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La transferencia de la propiedad de las acciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho y siguientes de la Ley de Compañías, esto es a través de la nota de cesión firmada por quien la transfiere.

**TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**DE LA COMPAÑÍA.- Artículo.- Décimo Primero.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su órgano supremo, y administrada por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos contemplan las leyes y el presente Estatuto. **Artículo Décimo**

**Segundo.- DE LA JUNTA GENERAL DEL ACCIONSITAS.-** La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos. El Presidente la

presidirá y actuará como ~~Secretario~~ el Gerente General, pudiéndose designar un Secretario Ad-hoc. <sup>11</sup>Tendrá las atribuciones que le conceden estos estatutos y el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, <sup>12</sup>y resolverá todos los asuntos que le competen o que pongan para su conocimiento los miembros de la Junta. **Artículo**

**Décimo Tercero.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General serán efectuadas por el Gerente General, mediante aviso publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos 8 días de anticipación, respecto de aquel en que se celebre la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Cuarto.- CLASES DE JUNTAS**

**GENERALES.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. La primera se reunirá obligatoriamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales en cada caso se hubieren promovido, podrán convocarlas el Gerente General o el Presidente de la Compañía. Las Juntas Generales deberán tratar solamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **Artículo Décimo Quinto.- QUORUM GENERAL DE**

**INSTALACION.-** El quorum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por los accionistas que representen por lo el cincuenta por ciento (50%) <sup>11</sup>del capital social pagado de la

compañía. Si la Junta no pudiera reunirse en la primera convocatoria o es clausurada por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión; en este caso, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- QUORUM**

**ESPECIAL DE INSTALACION.-** Para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la

convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. **Artículo Décimo Séptimo.- QUORUM**

**DESCISORIO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

**Artículo Décimo Octavo.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y los asistentes suscriban el acta respectiva, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. No obstante, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los

asuntos sobre los que no se consideraren suficientemente informados.

**Artículo Décimo Noveno.- REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas ya sea personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder general legalmente conferido. **Artículo Vigésimo.-**

**DIRECCION DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General de la misma; pudiendo también la Junta designar un Secretario AD-HOC, si así lo prefiere o fuere necesario. **Artículo**

**Vigésimo Primero.- DERECHO A VOTO.-** Cada acción da derecho al socio a un voto, de conformidad con lo previsto por el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías. Los administradores no podrán votar en los casos previstos en la Ley de Compañías.

**Artículo Vigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la buena marcha de la Compañía. Son facultades de la Junta General las siguientes: a) Designar al Gerente General, al Presidente, a los Comisarios y a sus respectivos suplentes, y removerlos por mayoría de votos; b) Conocer el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar aumentos y disminución de capital, fusión, transformación, y cualquier modificación al contrato social; y, e) en general todas las demás atribuciones que le concede el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo**

**Tercero.- DE LAS ACTAS.-** Las actas de las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales, deberán llevar las firmas del presidente y el secretario, salvo lo previsto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, cuyas actas deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de forma legal. **Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, podrá ser accionista o no de la compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En ausencia o impedimento legal le subrogará el Presidente. **Artículo Vigésimo Quinto.-**

**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General es el administrador y representante legal de la Compañía y ejerce con plenitud de atribuciones la representación judicial y extrajudicial de la misma. **Artículo Vigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES DEL**

**GERENTE GENERAL.-** Las atribuciones y deberes del gerente General, a más de las establecidas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, son las siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a Junta General de Accionistas. c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales. d) Suscribir con el Presidente las escrituras de compraventa o de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, e) Velar por el estricto cumplimiento de la ley, los Estatutos Sociales, las decisiones de las Juntas Generales y los Reglamentos, f) Conferir poderes especiales o generales a otros accionistas de la compañía, para que en su nombre y representación

ejerzan las atribuciones a él conferidas por la Ley o estos Estatutos. Estos poderes serán conferidos mediante escritura pública previa autorización de la Junta General y en los términos que la misma Junta resuelva, g) Realizar, dirigir e intervenir en todos los negocios, gestiones, operaciones, actos y contratos de la compañía; h) Ejercer con total responsabilidad la administración general de la compañía; i) Contratar préstamos bancarios, ( hasta mil dólares sin necesidad de autorización de la Junta General) aceptar, endosar, avalar letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro documento mercantil; j) Abrir o cerrar cuentas bancarias, depositar y girar en ellas; k) Contratar los servicios del personal necesario, señalar sus remuneraciones y terminar los respectivos contratos; l) Comprar o enajenar los bienes muebles de la compañía; m) Proponer a la Junta General lo relativo al aumento de capital, del fondo de reserva y el reparto de utilidades; n) Organizar las agencias, oficinas o sucursales que se crearen; o) Elaborar y poner en conocimiento de la Junta General el presupuesto anual de los gastos de la Compañía; p ) Llevar los libros de actas en debida forma, observando lo determinado en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y el Reglamento sobre Juntas Generales; q) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, un informe con el balance, estado de pérdidas y ganancias y reparto de utilidades; r) Las demás actividades propias de las funciones administrativas; s) Cualquier limitación prevista en el presente Estatuto a la gestión del Gerente General, deberá tenerse en cuenta sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE.-** Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser socio de la misma, será nombrado por la Junta General de

Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En ausencia o impedimento legal le subrogará el accionista que decida la Junta General. **Artículo**

**Vigésimo Octavo.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Supervigilar la marcha económica y administrativa de la compañía; d) Firmar con el Gerente General las escrituras de compraventa o de cualquier gravamen sobre los inmuebles de propiedad de la compañía; los certificados provisionales y títulos de acciones; así como suscribir con el Secretario las actas de Junta General; e) Formular y dirigir la orientación financiera de la Compañía; f) Convocar a sesiones al Gerente General, mediante nota escrita, por lo menos con ocho días de anticipación; g) Cumplir a cabalidad con las Comisiones que le encargue la Junta General; h) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento legal temporal o definitivo; hasta por el periodo que fue elegido el titular y, i) Las demás atribuciones y deberes que estuvieren contemplados en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **TITULO CUARTO.-**

**DEL CONTROL Y FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Noveno.- DE LOS COMISARIOS.-** Para la fiscalización de la compañía, la Junta General nombrará dos Comisarios que tendrán las atribuciones que le confiere el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y la propia Junta General, siendo obligación por lo menos una fiscalización al año. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Suplente suplirá al Principal por ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo. **TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE**

**RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- Artículo Trigésimo.-**

**RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de la empresa que arroje cada ejercicio económico hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General podrá acordar en cualquier época la creación de un fondo de reserva especial. **Artículo**

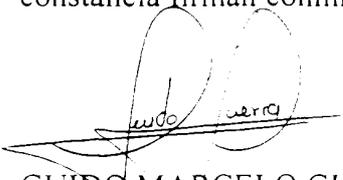
**Trigésimo Primero.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, luego de estudiar la respectiva propuesta de la Administración.

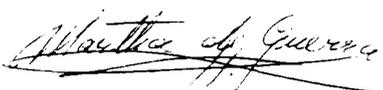
**Artículo Trigésimo Segundo.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** Se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios reales obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. **TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Trigésimo Tercero.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas establecidas para el efecto en el Artículo trescientos treinta y uno de la Ley de Compañías o por resolución de la Junta General, para lo cual designará un liquidador. La liquidación se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta y siete y siguientes de la Ley de Compañías. **TITULO SEPTIMO.-**

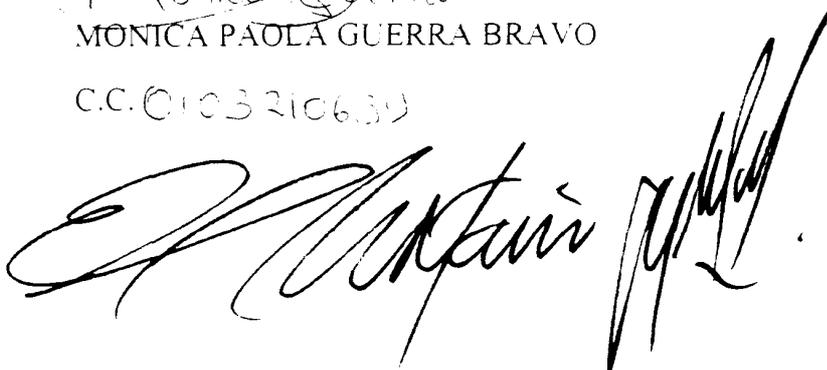
**DISPOSICIONES GENERALES.-** a) En todo cuanto no se halle expresamente contemplado en el presente contrato social, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías. b) Para las atribuciones y periodos señalados en los artículos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo del presente estatuto social se designa como Gerente General de la Compañía al Ingeniero Guido Marcelo Guerra Bravo, y como Presidente de la misma a la Ingeniera Mónica Paola Guerra Bravo. c)

Los accionistas facultan al Doctor Angel Riquelme Segura Lara para que individual o conjuntamente con la Abogada Ximena Segura Martínez, realicen todos los trámites y gestiones necesarias tendientes a obtener la aprobación y legalización de la escritura pública de constitución de la compañía. Usted señor Notario se dignará agregar las formalidades de ley para la plena validez y eficacia jurídica del presente instrumento. Firmado Doctor Ángel Riquelme Segura Lara, matrícula número dos mil doscientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
GUIDO MARCELO GUERRA BRAVO  
C.C. 171167321-3

  
MARTA BRAVO VIDAL  
C.C. 110025722-9

  
MONICA PAOLA GUERRA BRAVO  
C.C. 0103210639



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
 IDENTIFICACION CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA . 171167321-8  
 GUERRA BRAVO GUIDO MARCELO  
 CHIMBORAZO/RIDRANBA/LIZARZABURU  
 11 SEPTIEMBRE 1978  
 REG. CIVIL 004-082-01905 M  
 CHIMBORAZO/RIDRANBA  
 LIZARZABURU 1978

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V2222  
 SOLDADO SUPERIOR ING. ELECTRICO  
 VICENTE MARCELO GUERRA  
 MARTHA BRAVO  
 QUITO QUITO 02/12/2005  
 02/12/2017  
 REN 1697191  
 FCH

BELLA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE NOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

178-0180 NUMERO 1711673218 CEDULA  
 GUERRA BRAVO GUIDO MARCELO

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 COTACOLLAO  
 PARROQUIA

QUITO  
 QUITO

COMISARIO DE LA JUNTA



**ESTADO:** VICENTE MARCELO CARRERA TARRA  
**SECUNDARIA:** QURNAKKA DOMESTICOS  
**DEPARTAMENTO:** BRAVO  
**CIUDAD:** VIDAL  
**FECHA DE EMISION:** 09/05/2002  
**FORMA DE CIUDADANIA:** REN 0039233  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
**CIUDADANIA** No. 010025722-9  
**BRAVO VIDAL MARIA**  
**AZUAY / CUENCA / MOLETO**  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 1946  
**REG. CIVIL:** 0292 01460 F  
**AZUAY / CUENCA**  
**PROCESO DE DESCRIPCION:** 1946  
*Manuela de Guerra*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
**114-0058**  
 NUMERO  
**BRAVO VIDAL MARIA**  
**0100257229**  
 CEDULA  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 COTACOLLAO  
 PARROQUIA  
 QUITO  
 CANTON  
 REPUBLICA DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 03 de enero del 2007

Mediante comprobante No. **64496490**, el (la) Sr.ta **XIMENA SEGURA XXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
Con Cédula de identidad **1717709479** consigno en este Banco la cantidad de **200.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la  
**ELEKUNAK S.A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** que actualmente se encuentra cumpliendo  
los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

0000010

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	GUIDO MARCELO GUERRA BRAVO	1711673218	US.\$.	80.00	USD
2	MARTA BRAVO VIDAL	100257229	US.\$.	40.00	USD
3	MONICA PAOLA GUERRA BRAVO	103210639	US.\$.	80.00	USD
<b>TOTAL US.\$.</b>				<b>200.00</b>	<b>USD</b>

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el caracter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

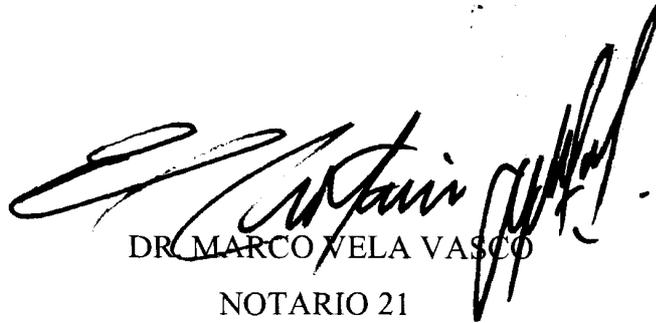
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
  
**GABRIELA ZAMBRANO**  
 Ejecutiva de Negocios  
 Centro AGENCIA

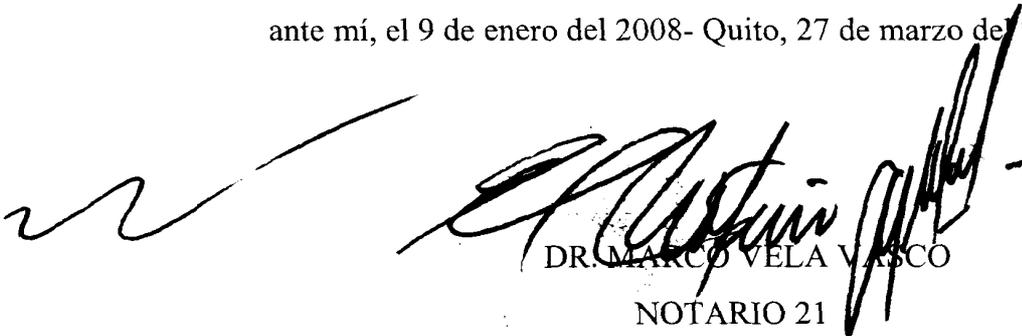
*Fiel copia del original*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION COMPANIA ELEKUNAK SOCIEDAD ANONIMA, otorgada por, GUIDO MARCELO GUERRA BRAVO Y OTRAS, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO 21

**RAZON:** Tome nota de la Resolución No. 08.Q,IJ,000928, de 25 de marzo del 2008, dictada por la Directora Departamento Jurídico Subrogante de la Superintendencia de Compañías de Quito, Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, por la que se aprueba la constitución de la Compañía “ELEKUNAK SOCIEDAD ANONIMA.” a que se refiere la presente escritura, al margen de la matriz de constitución otorgada ante mí, el 9 de enero del 2008- Quito, 27 de marzo de 2008.-

  
DR. MARCO VELA VASCO  
NOTARIO 21



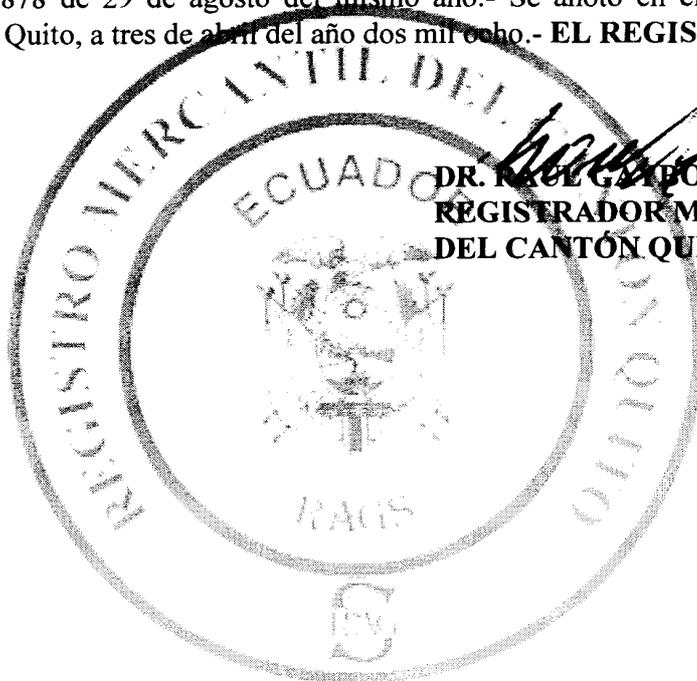
0000011



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. NOVECIENTOS VEINTIOCHO** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, SUBROGANTE**, de 25 de marzo de 2.008, bajo el número **0974** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ELEKUNAK SOCIEDAD ANÓNIMA**", otorgada el nueve de enero del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012812**.- Quito, a tres de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.- 0000011



*[Firma manuscrita]*  
**DR. PAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000313



08524

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 14 ABR 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ELEKUNAK SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL